

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 1 DE 31</b></p>	

# MANUAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 2 DE 31</b></p>	

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE

### 1. OBJETIVO:

Determinar la responsabilidad contravencional de los presuntos infractores del transporte.

### 2. ALCANCE:

Desde la orden de comparecencia que se le hace al presunto infractor, hasta la expedición de un acto administrativo, por medio del cual se establece la responsabilidad contravencional.

### 3. BASE LEGAL:

Constitución Nacional

Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002)

Ley 336 de 1996 ***“Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”***

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 3 DE 31</b></p>	

Código Penal

Código Civil

Código de Procedimiento Penal

Código General del Proceso

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Decreto 3366 de 2002 ***"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"***.

Resolución 010800 de 2003 *"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003"*

Y demás normas concordantes y modificatorias.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

#### 4. DESARROLLO Y CONDICIONES GENERALES

Todo informe único de infracciones al transporte tiene que ser investigado

Hecho el reparto del comparendo al transporte se hace una Resolución de apertura de la investigación.

Se notifica dependiendo de la codificación ya sea propietario o empresa que se encuentre vinculada.

Después de la notificación personal tiene un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos dependiendo de la codificación que está regida en la Res. 0800 de 2003, Ley 336 de 1996 y Dec. 3366 de 1996

El proceso se divide en dos partes:

1. Quien presenta descargos:

Se entra a analizar las pruebas aportadas. Si solicita pruebas se expide un Auto de pruebas, se recaudan de igual manera se puede realizar entrevista y la información se recauda en el sistema.

\* Luego se expide la Resolución sanción exonerando o condenando.

-Cuando se exonera: Se exime de la responsabilidad cuando se condena o es en contra el fallo se sanciona que oscila entre 4 SMLV. Seguidamente se le notifica la Resolución y se le concede los recursos de ley por un término de diez (10) días hábiles según la ley 1437 de 2014. Después de interpuesto los recursos se tiene un plazo máximo de 1 año para resolverlos, cuya decisión puede ser confirmando o revocando.

2. Quien no presenta descargos:

Se realiza auto de pruebas de oficio. Después de recaudadas las pruebas se repite el procedimiento anterior \*

3. Cuando el mismo infractor acepta la comisión de la falta realizan un escrito que aceptan la infracción y renuncian a los términos de Ley, se realiza Resolución decisión sobre SMLMV.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 5 DE 31</b></p>	

Aquellos que no cancelan se realiza un oficio dirigido a los deudores dentro de una etapa persuasiva. De continuar con la renuencia a pago se envía la Resolución sanción y copia del comparendo a la oficina de cobro coactivo para que se continúe el proceso.

El término de caducidad del proceso es de tres (3) años.

1. El procedimiento de Investigación en ocasión a infracciones al Transporte Público, se rigen bajo la siguiente normatividad: Ley 336 de 2003, resolución 10800 de 2003 y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
2. El término de caducidad del presente procedimiento es de tres (3) años contados a partir de la imposición del informe único de infracciones al transporte público.
3. En la secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, inicia con el ingreso del informe a infracciones de transporte público al sistema de Moviliza.
4. Después de ingresado y designado al abogado competente, se realiza la resolución de apertura de la investigación a través de un acto administrativo, donde se vincula al conductor, propietario y la empresa afiliadora del vehículo tipo taxi, cabe resaltar que la estructura del mencionado acto administrativo varía de acuerdo con la codificación de la infracción, lo cual me permito resaltar los apartes del acápite "*fundamentos legales*" que cambiarían de acuerdo a la codificación, el cual la secretaría posee el siguiente formato:

***Modelo de Resolución de Apertura de la Investigación***

**RESOLUCIÓN**

( )

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 6 DE 31</b></p>	

***“Por medio de la cual se abre investigación por ocasión al Informe Único de Infracciones de Transporte No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP»”***

**EL SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 336 de 2003, Decreto 3366 de 2003, resolución 10800 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día «FECHA\_COMP», la Policía de Tránsito de Ibagué elaboro el Informe Único de Infracciones de Transporte No. «No\_COMP», al señor «CONDUCTOR» identificado con C.C. «ID\_CONDUCTOR», quien conducía el vehículo de servicio público de placas «PLACA».

El vehículo de transporte publico de placas «PLACA» de propiedad del señor(a) «PROPIETARIO», identificado (a) con C.C. No.«ID\_PROPIETARIO», se encuentra vinculado a la empresa «EMPRESA».

El Informe Único de Infracciones de Transporte No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», se impartió por la presunta infracción al transporte codificada en el numeral 587 del artículo 1 del Resolución No. 10800 del 21 de noviembre de 2003 del Ministerio de Transporte, la cual establece: *“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 7 DE 31</b></p>	

El artículo 24 de la Constitución Política Colombiana, dispone:

*“Todo colombiano, **con las limitaciones que establezca la ley**, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Ley 336 de 1996 en su artículo 1, dispone:

*“La presente ley tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan.”*

El artículo 46 de la ley 336 de 1996, establece:

*“Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)*”

El artículo 6 del Decreto 172 de 2001, establece:

*“El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que **se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte** legalmente constituida y debidamente habilitada*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 8 DE 31</b></p>	

*en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El artículo 9 del Decreto 172 de 2001, establece:

*“Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.”*

El artículo 45 de la norma precitada, dispone:

*“Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.”*

El artículo 1 del Decreto 3366 de 2003, establece:

*“Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto, se aplicarán por las autoridades competentes a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, a los remitentes de la carga, a los establecimientos educativos con equipos propios que violen o faciliten la violación de las normas de transporte y **los propietarios de los vehículos de servicio público** y de servicio particular que prestan el servicio público especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 174 de 2001 o la norma que lo modifique o sustituya.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El código 587 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, estipula:

*“Cuando se compruebe la **inexistencia** o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo **por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El artículo 12 del Decreto 1047 de 2014, dispone:

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 9 DE 31</b></p>	

***“Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.”***

### CONSIDERACIONES

Que este despacho de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003 y la Resolución No. 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, considera procedente ordenar apertura de investigación de los hechos que dieron origen al Informe Único de Infracciones de Transporte No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».

Que sirve de fundamento para la apertura de la investigación la orden de comparendo «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», elaborado al señor(a) «CONDUCTOR», por conducir el vehículo de servicio público de placas «PLACA» vinculado a la empresa «EMPRESA», y de propiedad del señor(a) «PROPIETARIO», por la infracción al transporte codificada en el numeral 587 del artículo 1 de la resolución No. 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte.

Que este despacho encuentra que la conducta descrita en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», se adecua a lo preceptuado en la normativa antes citada.

En mérito de los expuesto, la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN**, en contra de la señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cedula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO» en calidad de propietario(a) del vehiculó de servicio público de placas «PLACA», al señor «**CONDUCTOR**» identificado con cedula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR», en calidad de conductor del vehículo, y a la empresa «**EMPRESA**», a la cual se encuentra

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 10 DE 31</b></p>	

vinculado el vehículo, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción a la Ley 336 de 1996 y al código 587 de la Resolución 10800 de 2003, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído y lo estipulado en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el trámite de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

**ARTICULO TERCERO:** Correr traslado del presente acto administrativo al señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cedula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO» en calidad de propietario(a) del vehiculó de servicio público de placas «PLACA», al señor «**CONDUCTOR**» identificado con cedula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR», en calidad de conductor del vehículo, y a la empresa «**EMPRESA**», a la cual se encuentra vinculado el vehículo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, responda por escrito a los cargos formulados, aporte y solicite las pruebas que considere pertinentes, conforme a lo reglado en el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
**Secretario de Transito, Transporte y de la Movilidad**

Revisó: Miguel Eduardo Saavedra Parra  
Director Operativo y de la Movilidad

Proyectó: Abogado Contratista

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 11 DE 31</b></p>	

5. Después de elaborada, firmada y enumerada la resolución de apertura de la investigación, se procede a citar a los presuntos contraventores, con el fin de que comparezcan en un término de cinco (5) días hábiles, para que se efectúe la notificación personal del mencionado acto administrativo, donde dicho formato es el siguiente:

*Modelo de Citación de notificación personal*

12.02

Ibagué,

«tratamiento»

«Nombre\_Señor»

«direccion»

«ciudad»

**ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
**«No\_resolucion» DEL «fecha\_resolucion»**

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito informarle que el día «fecha\_resolucion», esta Secretaría emitió Resolución Por medio de la cual se apertura investigación contra el(la) señor(a) «**Nombre\_Señor**», por concepto del comparendo No.«num\_comp», elaborado al vehículo de placas «placas»

Ante ello, deberá acercarse a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, ubicada en la Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 – Vía Picaleña antiguas Bodegas de Ibis, en el término de cinco (5) días contados desde la fecha de recibido del presente oficio, en el horario de lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., con el fin de efectuarse la respectiva notificación personal del acto administrativo de la referencia, con la abogada(o)

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 12 DE 31</b></p>	

Para el mencionado trámite, deberé presentar los siguientes documentos: si es persona natural, documento de identificación y si es persona jurídica, el certificado de existencia y representación legal con el respectivo poder debidamente otorgado.

En el evento que no comparezca dentro del término de cinco (5) días antes mencionado para notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia, la notificación será efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para los fines pertinentes y para su conocimiento. -

Cordialmente,

**MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA**  
Director Operativo y de la Movilidad

Proyecto: – abogada contratista

6. Después de que se envía las citaciones al conductor, propietario y empresa afiliadora del vehículo tipo taxi, pueden ocurrir los siguientes eventos:
  - a. Que los citados comparezcan en el término de 5 días hábiles y se notifiquen personalmente del acto administrativo, lo cual comienza a contabilizarse el término de 10 días hábiles para que presenten descargos, donde pueden aportar pruebas con el fin de desvirtuar la infracción o pueden presentar un escrito por el cual renuncian a términos y aceptan la comisión de la infracción, lo cual daría lugar a una sanción por 2 SMLV.
  - b. Que la persona citada haya recibido el oficio citatorio pero no haya comparecido en el término de 5 días hábiles para notificarse personalmente del acto administrativo, lo

 Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7	<b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b>	<b>Código: PRO-GTM-04</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Fecha:</b> 08/10/2018 <b>Página:</b> 13 DE 31	

cual se procede enviar a la dirección de notificación un aviso, con el fin de que se efectúe la notificación. Después del día siguiente de recibido de la notificación por aviso, se comienza a contabilizar el término de 10 días hábiles para que presente descargos dentro del proceso contravencional.

- c. Que se efectúe una devolución del correo enviado, ya sea por dirección errada, desconocida o cerrado, para ello se establece la dirección correcta, o en caso de estar registrada la dirección que fue remitida se efectúa la notificación por aviso la cual será publicada en la página WEB de la alcaldía y en un lugar visible (cartelera) en la Secretaría de Tránsito. Después de publicado el aviso por un término de 5 días hábiles, se contabiliza el término de 10 días hábiles para presentar descargos dentro del proceso.

**Modelo notificación por aviso enviada a dirección de notificación**

12.02

Ibagué,

«TRATAMIENTO»  
 «nombre\_a\_notificar»  
 «DIRECCION»  
 «CIUDAD»

<b>ASUNTO:</b>	NOTIFICACIÓN POR AVISO
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA:</b>	«acto_que_se_notifica»
<b>SUJETO A NOTIFICAR:</b>	«nombre_a_notificar»
<b>IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A NOTIFICAR:</b>	«cedula»
<b>DEPENDENCIA:</b>	«dependencia»
<b>GUÍA DE ENVÍO No.</b>	«No_guía»

**El Director Operativo Y De La Movilidad De La Secretaría De Tránsito, Transporte Y De La Movilidad De Ibagué**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé: "(...)Si no pudiere hacerse la notificación personal al

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 14 DE 31</b></p>	

*cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”. Se permite notificar mediante aviso al(la) señor(a) «nombre\_a\_notificar», del contenido de la Resolución No. «acto\_que\_se\_notifica», que en su parte resolutive reza lo siguiente:*

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN** en contra de la señora **CARLOS ARTURO ORTIGOZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.471.644, por presunta infracción a la ley 336 de 1996 de acuerdo a las Consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente proveído y el comparendo No. T404206 del 21 de febrero de 2016.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO ORTIGOZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.471.644, Propietario del vehículo de placa TGU240, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al a fecha de notificación del presente acto administrativo, rinda por escrito los descargos y haga la solicitud de pruebas que estime convenientes.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. “.*

Se le advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, igualmente será publicada en la Página Web de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en su sección de publicaciones.

Al presente se anexa copia de la «acto\_que\_se\_notifica», en dos (2) folios.

Cordialmente

**MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA**  
Director operativo y de la Movilidad

Proyectó:

*Modelo Notificación por aviso con devolución*

 Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7	<b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b>	<b>Código: PRO-GTM-04</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b>	<b>Versión: 01</b>	
		<b>Página: 15 DE 31</b>	

### NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
ACTO QUE SE NOTIFICA:	«acto_que_se_notifica»
SUJETO A NOTIFICAR:	«nombre_a_notificar»
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A NOTIFICAR:	«cedula»
DEPENDENCIA:	<b>Secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué.</b>
MOTIVO DEVOLUCIÓN	«motivo_devolucion»
GUÍA DE ENVÍO No.	«No_guía»

El **Director operativo y de la Movilidad de la Secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual prevé: “(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”

Se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” Dispone del presente espacio para publicar en la página Web Institucional de la Alcaldía Municipal de Ibagué y en la cartelera de la **Secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué**, la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, con el fin de notificar el oficio citatorio en ocasión al comparendo No. «número\_\_comparendo» de fecha «fecha\_comparendo» elaborado al vehículo de servicio público de placas «placa\_vehículo», lo cual en la parte resolutive de la Resolución \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ determinó:

“(..) **ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN** en contra de la señora **CARLOS ARTURO ORTIGOZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.471.644, por presunta infracción a la ley 336 de 1996 de acuerdo a las Consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente proveído y el comparendo No. T404206 del 21 de febrero de 2016.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Correr traslado del presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO ORTIGOZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.471.644, Propietario del vehículo de placa TGU240, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al a fecha de notificación del presente acto administrativo, rinda por escrito los descargos y haga la solicitud de pruebas que estime convenientes.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Contra la presente resolución no procede recurso alguno. “*

El presente aviso estará publicado por el termino de cinco (5) días contados a partir del día \_\_\_\_\_, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) reiterando que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Fecha Desfijación del aviso \_\_\_\_\_.

**MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA**  
Director operativo y de la Movilidad

Proyectó: Abogada Contratista

7. Vencido el término de presentación de descargos, se pueden presentar los siguientes eventos:
- Que renuncie a términos y acepta la comisión de la infracción, al haber una terminación anticipada del proceso, se sanciona al infractor con una multa de 2 SMMLV, correspondientes al año de la comisión de la infracción. V. gr. Si la infracción es del año 2016, se liquida sobre dos salarios de ese año.
  - Que presente descargos, aporte y solicite pruebas, en este evento, la Secretaría emite un auto, por el cual determina si se le concede o no las pruebas solicitadas o de oficio decreta pruebas.
  - Que no presente descargos.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

### *Formato Auto de Pruebas*

#### **AUTO**

( )

“Por medio de la cual se ordena práctica de pruebas en ocasión al comparendo No. «No\_COMPARENDO»”

#### **EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la por la Ley 1437 de 2011, Decreto 172 de 2001 Acuerdo 080 de 1991, Decreto 10800 de 2003 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día «FECHA\_COMP» el agente de Policía «**POLICIA**» impuso la orden de comparendo No. «No\_COMPARENDO» al conductor del vehículo de placas «PLACA» de nombre «**CONDUCTOR**» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDCUTOR» por la presunta infracción 587, donde en las observaciones del Comparendo «No\_COMPARENDO» se puede apreciar que el agente de policía de tránsito hizo la anotación de "No presenta ni porta tarjeta de control Dec 1047 2014"

Sobre quien recae la presunta infracción es a la señora «**PROPIETARIO**» identificada con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», por ser la propietaria del vehículo de placas «**PLACA**» conforme licencia de transito número «LICENCIA\_TRANSITO», y tarjeta de operación No. «TARJETA\_OPERACION», donde dicho vehículo a la empresa «EMPRESA».

Que el día «FECHA\_NOT\_APERTURA» el(la) señor(a) «**PROPIETARIO**», se notificó personalmente de la resolución No. «RES\_APERTURA» de fecha «FECHA\_RES\_APERTURA», Por medio de la cual se abre investigación en ocasión al comparendo «No\_COMPARENDO», concediéndosele el término de diez (10) días para rendir por escrito los descargos y solicitud de pruebas.

Que pasado el término de diez (10) días, el(la) señor(a) «**PROPIETARIO**», no presentó escrito de descargos y solicitud de pruebas, cumpliéndose el mencionado término el día «FECHA\_FIN\_TERMINO», y evidenciándose en la consulta en el Sistema PISAMI de fecha «FECHA\_CONSULTA\_PISAMI».

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el procedimiento a seguir es el contemplado en la ley 336 de 1996, La Secretaría de Tránsito en cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la actividad

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

transportadora, a las cuales las Empresas o propietarios deben someterse. Además por lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, que en su artículo 51 reza lo siguiente:

*“(...) **Artículo 51.** Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

*Quando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)”*

Además este Despacho de oficio puede decretar pruebas, teniendo en cuenta lo establecido en los artículo 213 y 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza así:

**“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”.*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

**“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”.

Igualmente el Código General del Proceso, en su artículo 169 que trata de las pruebas de oficio, estipula:

**“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. (...)”.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente del comparendo «No\_COMPARENDO» toda la documentación referente al proceso sancionatorio que reposa en el mismo.

**SEGUNDO: DECRETAR** de oficio el testimonio del conductor del vehículo de placas «PLACA» el(la) señor(a) «**CONDUCTOR**», identificado(a) con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDCUTOR» y al propietario del mismo el(la) señor(a) «**PROPIETARIO**», identificado(a) con cédula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO».

**TERCERO: NOTIFICAR**, del presente auto a «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO»

**CUARTO:** Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
Secretario de Transito Transporte y de la movilidad

Proyectó: – Abogada contratista  
Revisó: Miguel Eduardo Saavedra – Director Operativo y de la Movilidad



 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CONTRA EL(LA) SEÑOR(A) «PROPIETARIO» EN OCASIÓN AL COMPARENDO No. «No\_COMP».**

**LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en el Decreto 3366 del 2003, Ley 336 de 1996, Resolución 10800 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 172 de 2001, decreto 1047 de 2014, Acuerdo 080 de 1991 y Decreto 1079 de 2015

**HECHOS**

1. Que el día «FECHA\_COMP» el agente de Policía «POL\_TTO» impuso la orden de comparendo No. «No\_COMP» al conductor del vehículo de placas «PLACA» de nombre «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» por la presunta infracción 587.
2. Sobre quien recae la presunta infracción es a la señor (a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», por ser el(la) propietario(a) del vehículo de placas «PLACA», donde dicho vehículo se encuentra afiliado a la empresa «EMPRESA»
3. El día «FECHA\_APERTURA», se apertura investigación contra el (la) señor(a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», el señor «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR», conductor del vehículo de placas «PLACA», y la empresa «EMPRESA» donde dicho vehículo se encuentra afiliado, mediante Resolución No. «RES\_APERTURA», en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», del vehículo de placa «PLACA», por la presunta infracción: (587), infracción que se impone a los propietarios de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
4. El día «NOT\_APERTURA», comparece el(la) señor(a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», a notificarse de la resolución No. «RES\_APERTURA» del «FECHA\_APERTURA», concediéndosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que rinda descargos y aporte o solicite pruebas que quiere hacer valer.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

5. El día «DESCARGOS» mediante escrito con radicado «RAD\_DESCARGOS» suscrito por el (la) señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», manifiesta que para el día de la imposición del comparendo No.«No\_COMP» de fecha «FECHA\_COMP», se encontraba al día en los aportes de seguridad social y consecuentemente estaba vigente la tarjeta de control.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el procedimiento a seguir es el contemplado en la ley 336 de 1996. La Secretaría de Tránsito en cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la actividad transportadora, a las cuales las Empresas propietarios deben someterse. Además, por lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, que en su artículo 51 reza lo siguiente:

*“(…) **Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:***

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

*actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)*

Además en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003": Reza lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1º. Codificación.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:*

*(...) **Infracciones por las que procede la inmovilización** (...)*

*587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*

Igualmente el Decreto 1047 de 2014, "**por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones**", establece lo siguiente:

**Artículo 12. Obligación de portar la Tarjeta de Control.** Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

Igualmente, haciendo uso de lo preceptuado por la Ley 336 de 1996, Capítulo IX, Art. 46 Parágrafo, literal a) establece que: "*las multas para el transporte automotor oscilan entre uno (1) y setecientos (700) S.M.M.L.V*".

La Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte Terrestre Automotor, destaca que la seguridad constituye el eje central, alrededor del cual debe girar la actividad transportadora, especialmente en cuanto a la protección de los usuarios, sin desconocer la seguridad de los conductores y de los mismos equipos, en aras a garantizar la efectividad en la prestación del servicio, es

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 24 DE 31</b></p>	

decir que la Ley tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte público.

Así las cosas, tenemos que en cuanto a la valoración probatoria se refiere, la autoridad judicial o administrativas son autónomas e independientes en la apreciación y valoración de las pruebas, las cuales si bien se desarrollan en el campo de lo discrecional, no pueden alcanzar niveles arbitrarios en su ejercicio. Por el contrario, la discrecionalidad deber ser ejercida con base en una fundamentación jurídica objetiva y razonable, la cual a su vez hace improcedente el enjuiciamiento por vía disciplinaria de la decisión judicial.

El Código general del Proceso sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso.

Igualmente atendiendo al principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

Además al analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente, se puede evidenciar que efectivamente el (la) señor(a) «PROPIETARIO» tiene las planillas de pago del mes «FECHA\_PLANILLA» y el tarjetón No. «No\_TARJETON» se encontraban vigentes y al día, tal y como lo manifestó el (la) propietario (a) en los descargos presentados el día «DESCARGOS» con radicado No. «RAD\_DESCARGOS».

En consecuencia, concluimos en nuestro juicio valorativo que la conducta tipificada en los Decretos 3366 del 2003, decreto 1047 de 2014, Ley 336 de 1996 y Resolución 10800 de 2003, no fue realizada por el (la) señor(a)

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

«PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO», haciéndose por ello merecedor de la absolución de la sanción pecuniaria allí contemplada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** al al(la) señor(a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario(a) del vehículo con placas «PLACA», el señor «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR», conductor del vehículo de placas «PLACA», y la empresa «EMPRESA» donde dicho vehículo se encuentra afiliado, por orden de comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», por NO encontrarse responsable de la infracción a la Ley 336 de 1996. Artículo 46 Literal E” En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una Sanción específica y constituyan una violación a las normas de transporte, en concordancia con la Resolución 10800 de 2003, por la infracción (587) *“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, realizar las gestiones necesarias para que se dé la exclusión del comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP» que reposa en la base de datos de la Secretaría de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al(la) señor(a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario(a) del vehículo con placas «PLACA», el señor «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR», conductor del vehículo de placas «PLACA», y la empresa «EMPRESA» donde dicho vehículo se encuentra afiliado el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presenta Acto Administrativo proceden según el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición ante la Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad y el de Apelación ante la

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que se deberán interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
Secretario Tránsito, Transporte y de la Movilidad

Proyectó: Abogado Contratista  
Revisó: Miguel Eduardo Saavedra – Director Operativo y de la Movilidad

#### *Resolución Decisión Sanciona 4 SMMLV*

#### RESOLUCIÓN N°

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CONTRA EL(LA) SEÑOR(A) «PROPIETARIO» EN OCASIÓN AL COMPARENDO No. «No\_COMP».**

#### LA SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en la Ley 336 de 1996, Resolución 10800 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 3366 de 2003, Decreto 172 de 2001, decreto 1047 de 2014, Acuerdo 080 de 1991 y Decreto 1079 de 2015

#### HECHOS

1. Que el día «FECHA\_COMP» el agente de Policía «POL\_TTO» impuso la orden de comparendo No. «No\_COMP» al conductor del vehículo de placas «PLACA» de nombre «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» por la presunta infracción 587.
2. Sobre quien recae la presunta infracción es a la señor (a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», por ser el(la)

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 27 DE 31</b></p>	

- propietario(a) del vehículo de placas «**PLACA**», donde dicho vehículo se encuentra afiliado a la empresa «EMPRESA»
- El día «FECHA\_APERTURA», se apertura investigación contra el (la) señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», mediante Resolución No. «RES\_APERTURA», en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», del vehículo de placa «**PLACA**», por la presunta infracción: (587), infracción que se impone a los propietarios de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
  - El día «NOT\_APERTURA», comparece el(la) señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», a notificarse de la resolución No. «RES\_APERTURA» del «FECHA\_APERTURA», concediéndosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que rinda descargos y aporte o solicite pruebas que quiere hacer valer.
  - El día «DESCARGOS» mediante escrito con radicado «RAD\_DESCARGOS» suscrito por el (la) señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO», manifiesta que para el día de la imposición del comparendo No.«No\_COMP» de fecha «FECHA\_COMP», se encontraba al día en los aportes de seguridad social y que por ende los documentos se encontraban al día.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el procedimiento a seguir es el contemplado en la ley 336 de 1996. La Secretaría de Tránsito en cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la actividad transportadora, a las cuales las Empresas propietarios deben someterse. Además, por lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, que en su artículo 51 reza lo siguiente:

*“(…) **Artículo 51.** Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:  
Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

3. *Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)*

Además en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003": Reza lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1º. Codificación.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:*

*(...) **Infracciones por las que procede la inmovilización** (...)*

*587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*

Igualmente el Decreto 1047 de 2014, "**por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones**", establece lo siguiente:

**Artículo 12. Obligación de portar la Tarjeta de Control.** Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.

Igualmente, haciendo uso de lo preceptuado por la Ley 336 de 1996, Capítulo IX, Art. 46 Parágrafo, literal a) establece que: "*las multas para el transporte automotor oscilan entre uno (1) y setecientos (700) S.M.M.L.V*".

La Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte Terrestre Automotor, destaca que la seguridad constituye el eje central, alrededor del cual debe girar la actividad transportadora, especialmente en cuanto a la protección de los usuarios, sin desconocer la seguridad de los conductores y de los mismos equipos, en aras a

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

garantizar la efectividad en la prestación del servicio, es decir que la Ley tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte público.

Además el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, determina las sanciones por infracciones a las normas de transporte y en los casos que no se tenga asignada una sanción específica y que constituya una violación a alguna norma de transporte que específicamente regule el transporte terrestre, es procedente la aplicación de multas de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Así las cosas, tenemos que en cuanto a la valoración probatoria se refiere, la autoridad judicial o administrativas son autónomas e independientes en la apreciación y valoración de las pruebas, las cuales si bien se desarrollan en el campo de lo discrecional, no pueden alcanzar niveles arbitrarios en su ejercicio. Por el contrario, la discrecionalidad deber ser ejercida con base en una fundamentación jurídica objetiva y razonable, la cual a su vez hace improcedente el enjuiciamiento por vía disciplinaria de la decisión judicial.

El Código general del Proceso sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso.

Igualmente atendiendo al principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

Además al analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra el escrito con radicado «RAD\_DESCARGOS» de fecha «DESCARGOS», donde presenta los respectivos descargos el (la) señor(a) «PROPIETARIO», donde únicamente aporta como prueba la fotocopia de la

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

planilla de pago de los meses de «FECHA\_PLANILLA», perteneciente al conductor «CONDUCTOR», identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» lo cual en su momento procesal no aportó la tarjeta de control donde se evidencia la vigencia de la misma para el momento de los hechos.

En consecuencia, concluimos en nuestro juicio valorativo que la conducta tipificada en los decreto 1047 de 2014, Ley 336 de 1996 y Resolución 10800 de 2003, fue realizada por el (la) señor(a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO», se evidencia que la tarjeta de control para la fecha del comparendo No. «No\_COMP» de fecha «FECHA\_COMP», no se encontraba vigente, codificándose la sanción antes señalada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al al(la) señor(a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario(a) «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» y la EMPRESA donde se encuentra afiliado el vehículo con placas «PLACA», por orden de comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», con multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por encontrarse responsable de la infracción a la Ley 336 de 1996. Artículo 46 Literal E” En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una Sanción específica y constituyan una violación a las normas de transporte, en concordancia con la Resolución 10800 de 2003, por la infracción (587) “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”.

**ARTICULO SEGUNDO:** La anterior multa deberá ser consignada en las cajas de Banco **DAVIVIENDA** ubicadas en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito, entrada principal en un término no superior a quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. So pena de ser enviada a ejecuciones fiscales para su respectivo cobro coactivo.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al(la) señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cédula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario(a) «**CONDUCTOR**» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» y la EMPRESA donde se encuentra afiliado el vehículo con placas «**PLACA**», el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presenta Acto Administrativo proceden según el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición ante la Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad y el de Apelación ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que se deberán interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
Secretario Tránsito, Transporte y de la Movilidad

Proyectó: – abogada Contratista  
Revisó: Miguel Eduardo Saavedra – Director Operativo y de la Movilidad

#### *Resolución Sanciona 3 SMMLV*

#### RESOLUCIÓN N°

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CON OCASIÓN AL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. «No\_COMP» DEL «FECHA\_COMP»”**

#### **EL SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en el Decreto 3366 del 2003, Ley 336 de 1996, Resolución

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

10800 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 172 de 2001 Acuerdo 080 de 1991 y Decreto 1079 de 2015

### HECHOS

1. El día «FECHA\_COMP», «POL\_TTO», policía de Tránsito de Ibagué elaboró un informe único de infracciones de transporte No. «No\_COMP», al señor «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR», quien conducía el vehículo de transporte público de placas «PLACA».
2. El vehículo de transporte público de placas «PLACA» de propiedad del señor «PROPIETARIO», identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO», se encuentra vinculado a la empresa «EMPRESA».
3. El día «FECHA\_APERTURA» mediante acto administrativo No. «RES\_APERTURA» se apertura la investigación en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».
4. El «NOT\_APERTURA» se notifica por aviso o personalmente de la resolución «RES\_APERTURA» del «FECHA\_APERTURA» el señor(a) «PERSONA\_NOT\_RES\_APE».
5. El día \_\_\_\_\_ se consulta en la plataforma PISAMI, donde se evidencia que el señor(a) no presentó escrito de descargos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el procedimiento a seguir es el contemplado en la ley 336 de 1996. La Secretaría de Tránsito en cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la actividad transportadora, a las cuales las Empresas propietarios deben someterse. Además por lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, que en su artículo 51 reza lo siguiente:

*“(...) **Artículo 51.** Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)*

Además en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003": Reza lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1º. Codificación.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:*

*(...) **Infracciones por las que procede la inmovilización (...)***

*587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*

Igualmente, haciendo uso de lo preceptuado por la Ley 336 de 1996, Capítulo IX, Art. 46 Parágrafo, literal a) establece que: "las multas para el transporte automotor oscilan entre uno (1) y setecientos (700) S.M.M.L.V".

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

La Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte Terrestre Automotor, destaca que la seguridad constituye el eje central, alrededor del cual debe girar la actividad transportadora, especialmente en cuanto a la protección de los usuarios, sin desconocer la seguridad de los conductores y de los mismos equipos, en aras a garantizar la efectividad en la prestación del servicio, es decir que la Ley tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte público.

La Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad impondrán la Sanción respectiva en base al **ARTÍCULO 4.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:** *“En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de perturbación del servicio público de transporte y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción. Para este efecto, se tendrá en consideración los daños ocasionados a la infraestructura de transporte, el riesgo a la integridad y vida de las personas, a los bienes que se transportan y los perjuicios causados a los mismos”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso anotar que después de efectuar la notificación POR AVISO O PERSONAL, se pudo corroborar que el señor(a) «**PROPIETARIO**» identificado con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario del vehículo con placas «**PLACA**», al señor «**CONDUCTOR**» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» en calidad de conductor del vehículo y a la empresa «**EMPRESA**» con NIT.: «NIT\_EMPRESA» a la cual se encuentra vinculado el vehículo no presentó descargos, según consulta en la plataforma PISAMI de fecha .

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a los señores «**PROPIETARIO**» identificado con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario del vehículo con placas «**PLACA**», al señor «**CONDUCTOR**» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» en calidad de conductor del vehículo y a la empresa «**EMPRESA**» con NIT.: «NIT\_EMPRESA» a la cual se

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

encuentra vinculado el vehículo, en ocasión a la orden de comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», con multa de TRES (3) salarios mínimo mensual legal vigente. Por infracción a la Ley 336 de 1996. Artículo 46 Literal E” En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una Sanción específica y constituyan una violación a las normas de transporte, en concordancia con la Resolución 10800 de 2003, por la infracción (587) “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”.

**ARTICULO SEGUNDO:** La anterior multa deberá ser consignada en las cajas de Banco **DAVIVIENDA** ubicadas en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito, entrada principal en un término no superior a quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. So pena de ser enviada a ejecuciones fiscales para su respectivo cobro coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los señores «**PROPIETARIO**» identificado con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario del vehículo con placas «**PLACA**», al señor «**CONDUCTOR**» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» en calidad de conductor del vehículo y a la empresa «**EMPRESA**» con NIT.: «NIT\_EMPRESA» a la cual se encuentra vinculado el vehículo, sobre el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presenta Acto Administrativo proceden según el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición ante la Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad y el de Apelación ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que se deberán interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**

Secretario Tránsito, Transporte y de la Movilidad

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

pproyectó: – Abogada Contratista  
Revisó: Miguel Eduardo Saavedra Parra – Director Operativo y de la Movilidad

*Resolución Decisión Sanciona 2SMMLV*

**RESOLUCIÓN N°**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CON OCASIÓN AL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. «No\_COMP» DEL «FECHA\_COMP»”**

**EL SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en el Decreto 3366 del 2003, Ley 336 de 1996, Resolución 10800 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 172 de 2001 Acuerdo 080 de 1991 y Decreto 1079 de 2015

**HECHOS**

1. El día «FECHA\_COMP», «POL\_TTO», policía de Tránsito de Ibagué elaboró un informe único de infracciones de transporte No. «No\_COMP», al señor «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR», quien conducía el vehículo de transporte público de placas «PLACA».
2. El vehículo de transporte público de placas «PLACA» de propiedad del señor «PROPIETARIO», identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_PROPIETARIO», se encuentra vinculado a la empresa «EMPRESA».
3. El día «FECHA\_APERTURA» mediante acto administrativo No. «RES\_APERTURA» se apertura la investigación en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».
4. El «NOT\_APERTURA» se notifica personalmente o por aviso de la resolución «RES\_APERTURA» del «FECHA\_APERTURA» el señor(a) «PERSONA\_NOT\_RES\_APE».
5. El día «FECHA\_ESCR\_RENUNCIA» suscriben escrito con radicado «RADICADO\_ESCRITO\_RENUNCIA» donde manifiestan que aceptan la

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

comisión de la infracción y por ende renuncia a los términos contenidos en la Ley 1437 del 2011.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el procedimiento a seguir es el contemplado en la ley 336 de 1996. La Secretaría de Tránsito en cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la actividad transportadora, a las cuales las Empresas propietarios deben someterse. Además por lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, que en su artículo 51 reza lo siguiente:

*“(..) **Artículo 51.** Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

*Quando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)*”

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

Además en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003": Reza lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1º. Codificación.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:*

***(...)Infracciones por las que procede la inmovilización (...)***

*587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*

Igualmente, haciendo uso de lo preceptuado por la Ley 336 de 1996, Capítulo IX, Art. 46 Parágrafo, literal a) establece que: *"las multas para el transporte automotor oscilan entre uno (1) y setecientos (700) S.M.M.L.V"*

La Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte Terrestre Automotor, destaca que la seguridad constituye el eje central, alrededor del cual debe girar la actividad transportadora, especialmente en cuanto a la protección de los usuarios, sin desconocer la seguridad de los conductores y de los mismos equipos, en aras a garantizar la efectividad en la prestación del servicio, es decir que la Ley tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte público.

La Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad impondrán la Sanción respectiva en base al **ARTÍCULO 4.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:** *"En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de perturbación del servicio público de transporte y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción. Para este efecto, se tendrá en consideración los daños ocasionados a la infraestructura de transporte, el riesgo a la integridad y vida de las personas, a los bienes que se transportan y los perjuicios causados a los mismos"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso anotar que mediante escrito del «FECHA\_ESCR\_RENUNCIA» con radicado

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

«RADICADO\_ESCRITO\_RENUNCIA» el propósito de formalizar el pago inmediato de esta multa y aceptando la imposición de la sanción, por lo cual renuncia a los términos establecidos por la ley 1437 del 2011 y por la ley 336 de 1996, esto para efectos de cancelación y liquidación del comparendo No «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a los señores «PROPIETARIO» identificado con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario del vehículo con placas «PLACA», al señor «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» en calidad de conductor del vehículo y a la empresa «EMPRESA» con NIT.: «NIT\_EMPRESA» a la cual se encuentra vinculado el vehículo, en ocasión a la orden de comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP», con multa de DOS (2) salarios mínimo mensual legal vigente. Por infracción a la Ley 336 de 1996. Artículo 46 Literal E” En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una Sanción específica y constituyan una violación a las normas de transporte, en concordancia con la Resolución 10800 de 2003, por la infracción (587) *“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”*.

**ARTICULO SEGUNDO:** La anterior multa deberá ser consignada en las cajas de Banco **DAVIVIENDA** ubicadas en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito, entrada principal en un término no superior a quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. So pena de ser enviada a ejecuciones fiscales para su respectivo cobro coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los señores «PROPIETARIO» identificado con cedula de ciudadanía número «ID\_PROPIETARIO» propietario del vehículo con placas «PLACA», al señor «CONDUCTOR» identificado con cédula de ciudadanía No. «ID\_CONDUCTOR» en calidad de conductor del vehículo y a la empresa «EMPRESA» con NIT.: «NIT\_EMPRESA» a la cual se encuentra vinculado el vehículo, sobre el contenido de la presente resolución.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 40 DE 31</b></p>	

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presenta Acto Administrativo proceden según el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición ante la Secretaría de Tránsito Transporte y de la Movilidad y el de Apelación ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que se deberán interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**

Secretario Tránsito, Transporte y de la Movilidad

Proyectó – Abogada Contratista  
Revisó: Miguel Eduardo Saavedra Parra – Director Operativo y de la Movilidad

9. Después de firmada, y enumerada la resolución Sanción o Decisión , se procede a enviar citaciones a la persona sancionada o exonerada (conductor, propietario y empresa afiliadora del vehículo tipo taxi), lo cual se le concede el término de 5 días hábiles para que se notifiquen personalmente, lo cual pueden ocurrir los siguientes eventos:
  - a. Que los citados comparezcan en el término de 5 días hábiles y se notifiquen personalmente del acto administrativo, lo cual comienza a contabilizarse dos clases de términos:
    - i. el término de 10 días hábiles para que presenten los recursos de ley (reposición en subsidio de apelación)
    - ii. el término de 15 días hábiles para que efectúe el pago de la multa establecida en el acto administrativo.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 41 DE 31</b></p>	

*Formato de citación notificación decisión*

12.02

Ibagué,

«tratamiento»  
«NOMBRE»  
«direccion»  
«ciudad»

**ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. «No\_resolucion» DEL «fecha\_resolucion»**

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito informarle que el día «fecha\_resolucion», esta Secretaría emitió Resolución Por medio de la cual se decide investigación contra el(la) señor(a) «NOMBRE», por concepto del comparendo No. «num\_comp», impuesto al vehículo de placas «placas».

Ante ello, deberá acercarse a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, ubicada en la Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 – Vía Picaleña antiguas Bodegas de Ibis, en el término de cinco (5) días contados desde la fecha de recibido del presente oficio, en el horario de lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., con el fin de efectuarse la respectiva notificación personal del acto administrativo de la referencia, con la abogada \_\_\_\_\_ -

Para el mencionado trámite, deberé presentar los siguientes documentos: si es persona natural, documento de identificación y si es persona jurídica, el certificado de existencia y representación legal con el respectivo poder debidamente otorgado.

En el evento que no comparezca dentro del término de cinco (5) días antes mencionado para notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia, la notificación será efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 42 DE 31</b></p>	

indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para los fines pertinentes y para su conocimiento. -

Cordialmente,

**MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA**

Director Operativo y de la Movilidad de la Secretaría de Tránsito Municipal

Proyecto: – abogada contratista

- 8 Después de enviada por correo certificado la citación antes mencionada, se pueden presentar varios eventos:
- a. la persona citada haya recibido el oficio citatorio pero no haya comparecido en el término de 5 días hábiles para notificarse personalmente del acto administrativo, lo cual se procede enviar a la dirección de notificación un aviso, con el fin de que se efectúe la notificación. Después del día siguiente de recibido de la notificación por aviso, se comienza a contabilizar el término de 10 días hábiles para que presenten los recursos de ley (reposición en subsidio de apelación) y el término de 15 días hábiles para que efectúe el pago de la multa establecida en el acto administrativo.
  - b. Que se efectúe una devolución del correo enviado, ya sea por dirección errada, desconocida o cerrado, para ello se establece la dirección correcta, o en caso de estar registrada la dirección que fue remitida se efectúa la notificación por aviso la cual será publicada en la página WEB de la alcaldía y en un lugar visible (cartelera) en la Secretaría de Tránsito. Después de

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
		<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	
		<p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p>	
		<p><b>Página: 43 DE 31</b></p>	

publicado el aviso por un término de 5 días hábiles, se comienza a contabilizar el término de 10 días hábiles para que presenten los recursos de ley (reposición en subsidio de apelación) y el término de 15 días hábiles para que efectúe el pago de la multa establecida en el acto administrativo.

**Nota:** Los formatos utilizados para la notificación por aviso, son los mismos relacionados anteriormente, donde se explicaba la notificación por aviso en el caso de la resolución de apertura de la investigación.

9. Después de efectuarse la notificación personal o mediante aviso de la resolución decisión, en el caso de que el propietario, conductor y/o empresa afiliadora sancionada presente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, ambas instancias deben que ser resueltas en un término no superior a un año, contado a partir de la presentación del mencionado escrito. La secretaría de tránsito, resuelve el recurso de reposición y se puede presentar los siguientes eventos:

a. Que se revoque la decisión y se exonere al contraventor.

b. Que se confirme la decisión emitida, se notifica en los términos que se han mencionado con anterioridad y bajo los formatos antes plasmados y se remite a segunda instancia, que la conoce la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal en representación del Alcalde Municipal, quien es el superior jerárquico en estos procedimientos, consecuentemente, la oficina Jurídica, cuando emite decisión devuelve el expediente con el fin de que se efectúe la notificación de la decisión, la cual puede ser:

a. Revocando y exonerando.

b. Confirmando y ordenando pagar al contraventor la multa estipulada en el acto administrativo de decisión.



 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

4. El día 29 de diciembre de 2016, comparece el(la) señor(a) **CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 5842159, a notificarse de la resolución No. 2296 del 6 de diciembre de 2016, concediéndosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que rinda descargos y aporte o solicite pruebas que quiere hacer valer.
5. El día 12 de enero de 2017 mediante escrito con radicado 2081 suscrito por el (la) señor(a) **CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 5842159, manifiesta que para el día de la imposición del comparendo No.T377869 de fecha 3 de octubre de 2016, se encontraba al día en los aportes de seguridad social y que por ende los documentos se encontraban al día.
6. El día 13/06/17 la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, emitió resolución No. 001091 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CONTRA EL(LA) SEÑOR(A) CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE EN OCASIÓN AL COMPARENDO No. T377869”**, donde en su parte considerativa decide sancionar al propietario del vehículo de placas WTN115.
7. La mencionada resolución fue notificada al señor **CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 5842159 el día 12 de julio de 2017, y se le concedió el término de diez (10) días para presentar el recurso de reposición en subsidio de apelación.
8. El señor **CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 5842159 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de escrito de fecha 17 de julio de 2017 con radicado 58197.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

El señor **CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 5842159, obrando a nombre propio, sustento recurso de reposición, con base en las siguientes razones de inconformidad:

*“(…) 2. Que se me ha sancionado con base a un error factico [sic] y que hasta la fecha no se ha corregido por parte de su despacho, pues resulta contario [sic] a la ley que se me esté cobrando un comparendo cuando al momento de los hechos se encontraban en regla y de conformidad con lo establecido en la ley 336 de 1996.*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

3. Que para la fecha de los hechos es decir el día [sic] 03 de octubre de 2016 se contaba con la resctiva [sic, por respectiva] tarjeta de control interno numero [sic] 110159, la cual apporto en copia simple en un folio para su conocimiento, donde en la parte psoterior [sic] del documento se observa que se encontraba vigente para la fecha en la que erróneamente le fue impuesta al conductor del taxi la multa respectiva. (...).”

### COMPETENCIA

De conformidad con las funciones asignadas le compete a este Despacho conocer del Recurso de Reposición interpuesto, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el procedimiento a seguir es el contemplado en la ley 336 de 1996. La Secretaría de Tránsito en cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la actividad transportadora, a las cuales las Empresas propietarios deben someterse. Además, por lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, que en su artículo 51 reza lo siguiente:

*“(...) **Artículo 51.** Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

*10. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*

*2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

3. *Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)*

Además en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 “*Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003*”: Reza lo siguiente:

*“(...) **Artículo 1º.** Codificación. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:*

*(...) **Infracciones por las que procede la inmovilización (...)***

*587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*”.

Igualmente el Decreto 1047 de 2014, “**por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones**”., establece lo siguiente:

**Artículo 12. Obligación de portar la Tarjeta de Control.** *Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p> <p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 48 DE 31</b></p>	

Igualmente, haciendo uso de lo preceptuado por la Ley 336 de 1996, Capítulo IX, Art. 46 Parágrafo, literal a) establece que: *“las multas para el transporte automotor oscilan entre uno (1) y setecientos (700) S.M.M.L.V”*.

La Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte Terrestre Automotor, destaca que la seguridad constituye el eje central, alrededor del cual debe girar la actividad transportadora, especialmente en cuanto a la protección de los usuarios, sin desconocer la seguridad de los conductores y de los mismos equipos, en aras a garantizar la efectividad en la prestación del servicio, es decir que la Ley tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte público.

Además el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, determina las sanciones por infracciones a las normas de transporte y en los casos que no se tenga asignada una sanción específica y que constituya una violación a alguna norma de transporte que específicamente regule el transporte terrestre, es procedente la aplicación de multas de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Así las cosas, tenemos que en cuanto a la valoración probatoria se refiere, la autoridad judicial o administrativas son autónomas e independientes en la apreciación y valoración de las pruebas, las cuales si bien se desarrollan en el campo de lo discrecional, no pueden alcanzar niveles arbitrarios en su ejercicio. Por el contrario, la discrecionalidad deber ser ejercida con base en una fundamentación jurídica objetiva y razonable, la cual a su vez hace improcedente el enjuiciamiento por vía disciplinaria de la decisión judicial.

El Código general del Proceso sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso.

Igualmente atendiendo al principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 49 DE 31</b></p>	

argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

### CONSIDERACIONES

Que entra el despacho a definir lo que en derecho corresponda, en especial las contempladas en la Ley 336 de 1996, Resolución 10800 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 3366 de 2003, Decreto 172 de 2001, decreto 1047 de 2014, Acuerdo 080 de 1991 y Decreto 1079 de 2015

Que para la motivación del Acto Administrativo Resolución No. 001091 del 13 de junio de 2017, se realizó la respectiva valoración de las pruebas, como lo son:

1. Informe único de infracciones de transporte No. 377869 del 3 de octubre de 2016.
2. Resolución No. 2296 del 6 de diciembre de 2016 *“Por medio de la cual se abre investigación en ocasión a la orden de comparendo T377869 del 03 de octubre de 2016”*
3. Escrito de descargos de fecha 12 de enero de 2017 con radicación 2017-2081 suscrito por LUIS CARLOS LÓPEZ SUAREZ conductor del vehículo de placas WTN115.
4. Certificado de aportes a seguridad social del mes de septiembre y octubre de 2016 a nombre de LUIS CARLOS LÓPEZ SUAREZ, conductor del vehículo WTN115.

Al analizar los mencionados documentos, en la resolución No. 001091 del 13 de junio de 2017, se pudo concluir que debido a que a fecha de los descargos en sus anexos no se aportó la copia de la tarjeta de control, este Despacho no pudo establecer la vigencia de la misma para la fecha de los hechos.

Ante ello, cabe resaltar que en el escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación suscrito por el propietario del vehículo WTN115 el señor **CÉSAR**

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

**AUGUSTO CARDONA AGUIRRE**, aporta el mencionado documento (Tarjeta de Control No. 110159), donde se pudo establecer la vigencia de la misma.

En consecuencia, concluimos en nuestro juicio valorativo que la conducta tipificada en los decreto 1047 de 2014, Ley 336 de 1996 y Resolución 10800 de 2003, no fue realizada por el (la) señor(a) **CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5842159, haciéndose por ello merecedor de la absolución de la sanción pecuniaria allí contemplada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes el Acto Administrativo Resolución No. 001091 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CONTRA EL(LA) SEÑOR(A) CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE EN OCASIÓN AL COMPARENDO No. T377869***

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, CÉSAR AUGUSTO CARDONA AGUIRRE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5842159.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, realizar las gestiones necesarias para que se dé la exclusión del comparendo que reposa en la base de datos de la Secretaria de Transito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**

Secretario Tránsito, Transporte y de la Movilidad

Proyectó: – abogada Contratista

Revisó: Miguel Eduardo Saavedra – Director Operativo y de la Movilidad

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

### **Resolución Reposición CONFIRMANDO**

#### **RESOLUCIÓN No.**

( )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

#### **EL SECRETARIO MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en la Ley 336 de 1996, Resolución 10800 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 3366 de 2003, Decreto 172 de 2001, decreto 1047 de 2014, Acuerdo 080 de 1991 y Decreto 1079 de 2015

#### **ANTECEDENTES**

1. Que el día 9 de febrero de 2016 el agente de Policía **JAMES MAURICIO VARGAS** impuso la orden de comparendo No. T377855 al conductor del vehículo de placas WTO826 de nombre **JAVIER MAURICIO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79803217 por la presunta infracción 587.
2. Sobre quien recae la presunta infracción es a la señor (a) **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994, por ser el(la) propietario(a) del vehículo de placas **WTO826**.
3. El día 29 de octubre de 2016, se apertura investigación contra el (la) señor(a) **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994, mediante Resolución No. 1860, en ocasión al comparendo No. T377855 del 9 de febrero de 2016, del vehículo de placa **WTO826**, por la presunta infracción: (587), infracción que se impone a los propietarios de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
4. El día 18 de noviembre de 2016, comparece el(la) señor(a) **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994, a notificarse de la resolución No. 1860 del 29 de octubre de 2016, concediéndosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación para que rinda descargos y aporte o solicite pruebas que quiere hacer valer.
5. El día 1 de diciembre de 2016 mediante escrito con radicado 91880 suscrito por el (la) señor(a) **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número 40727994, manifiesta que para el día de la imposición del comparendo No.T377855 de fecha 9 de febrero de 2016, se encontraba al día en los aportes de seguridad social y que por ende los documentos se encontraban al día.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 52 DE 31</b></p>	

6. El día 13/06/17 la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, emitió resolución No. 001089 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CONTRA EL(LA) SEÑOR(A) MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO EN OCASIÓN AL COMPARENDO No. T377855”**, donde en su parte considerativa decide sancionar al propietario(a) del vehículo de placas WTO826.
7. La mencionada resolución fue notificada a el (la) señor(a) **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994 el día 12 de julio de 2017, y se le concedió el término de diez (10) días para presentar el recurso de reposición en subsidio de apelación.
8. El (la) señor(a) **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de escrito de fecha 26 de julio de 2017.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

La señora **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994, obrando a nombre propio, sustento recurso de reposición, con base en las siguientes razones de inconformidad:

*“(…) Primera. Tal como lo expresé al descorrer el traslado de la iniciación de la investigación en mi contra, cuando el agente de policía con funciones de guarda de tránsito, ordenó al conductor del automotor con placa WTO-826 IBAGUE [sic]de servicio público, detener la marcha, procediendo seguidamente a pedir se le pusiera de presente la tarjeta de control, con la atestación de estar vigente y al tenerla a la vista procedió a escanear el documento y a expresar que no servía, al no hallarse conforme con el pago de la seguridad social, por lo que era su deber inmovilizarlo.*

*Segunda. En vista de ello se le pusieron de presentes las constancias de pago de la seguridad social de la dueña del taxi, con el visto bueno de la entidad que ahora me impone la sanción, a lo cual respondió el agente que no era problema de él, procediendo a inmovilizar el automotor y la Secretaría a iniciar investigación de lo sucedido fundada en el informe único de infracciones número 377855 de febrero 9 de 2016, (...)*

*Tercera. Esta infracción prevé el evento de que se haya comprobado en debida forma, la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación el vehículo, lo cual desde luego no aconteció en el asunto que ocupa nuestra atención, ya que se demostró legalmente no solo que esos documentos existían al momento de la orden de detener el taxi, así como la circunstancia obvia de no tener ninguna alteración los que se le pusieron de presentes al agente que elaboró el informe mencionado, que por razones desconocidas al menos para la investigada, no fueron tenidas en cuenta ni por*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

*el uniformado, ni por el funcionario que profirió la resolución imponiendo la sanción, por lo que se considera que esta es injusta.*

*Cuarta. Y lo es porque para imponerla solo se tuvo en cuenta el informe único de infracción, lo que de conformidad con las disposiciones procesales inherentes, nunca es prueba suficiente y atendible para sancionar a una persona y de contera no teniendo en mente al momento de hacerlo, los argumentos expresados en su defensa y los documentos que con el escrito correspondiente fueron aportados, desde luego como elementos de juicio, para ser analizados y tenidos en cuenta al momento de resolver de fondo la situación, frente a los cargos formulados y con base en los cuales se dio inicio a la investigación.(...)”.*

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con las funciones asignadas le compete a este Despacho conocer del Recurso de Reposición interpuesto, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el procedimiento a seguir es el contemplado en la ley 336 de 1996. La Secretaría de Tránsito en cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de la actividad transportadora, a las cuales las Empresas propietarios deben someterse. Además, por lo preceptuado en el Decreto 3366 de 2003, que en su artículo 51 reza lo siguiente:

*“(…) **Artículo 51.** Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

*10. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*

*2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

3. *Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)*

Además en el artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 *“Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003”*: Reza lo siguiente:

*“(...) **Artículo 1º. Codificación.** La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:*

*(...) **Infracciones por las que procede la inmovilización (...)***

*587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*

Igualmente el Decreto 1047 de 2014, *“por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglaman algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones”*., establece lo siguiente:

La Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte Terrestre Automotor, destaca que la seguridad constituye el eje central, alrededor del cual debe girar la actividad transportadora, especialmente en cuanto a la protección de los usuarios, sin desconocer la seguridad de los conductores y de los mismos equipos, en aras a garantizar la efectividad en la prestación del servicio, es decir que la Ley tiene entre sus metas fundamentales garantizar la seguridad en el transporte público.

Además el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, determina las sanciones por infracciones a las normas de transporte y en los casos que no se tenga asignada una sanción específica y que constituya una violación a alguna norma de transporte que específicamente regule el transporte terrestre, es procedente la aplicación de multas de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Así las cosas, tenemos que en cuanto a la valoración probatoria se refiere, la autoridad judicial o administrativas son autónomas e independientes en la apreciación y

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

valoración de las pruebas, las cuales si bien se desarrollan en el campo de lo discrecional, no pueden alcanzar niveles arbitrarios en su ejercicio. Por el contrario, la discrecionalidad deber ser ejercida con base en una fundamentación jurídica objetiva y razonable, la cual a su vez hace improcedente el enjuiciamiento por vía disciplinaria de la decisión judicial.

El Código general del Proceso sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana critica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso.

Igualmente atendiendo al principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

### CONSIDERACIONES

Que entra el despacho a definir lo que en derecho corresponda, en especial las contempladas en la Ley 336 de 1996, Resolución 10800 de 2003, Ley 1437 de 2011, Decreto 3366 de 2003, Decreto 172 de 2001, decreto 1047 de 2014, Acuerdo 080 de 1991 y Decreto 1079 de 2015

Que para la motivación del Acto Administrativo Resolución No. 001089 del 13 de junio de 2017, se realizó la respectiva valoración de las pruebas, como lo son:

1. Informe único de infracciones de transporte No. 377855 del 9 de febrero de 2016.
2. Resolución No. 1860 del 29 de octubre de 2016 *“Por medio de la cual se abre investigación administrativa a la señora **MARIA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** en ocasión a la orden de comparendo No. T377855”*
3. Escrito de descargos de fecha 01 de diciembre de 2016 con radicación 91880 suscrito por MARIA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO propietaria del vehículo de placas WTO826.
4. Certificado de aportes a seguridad social y recibos de pago a nombre del conductor del vehículo WTO826.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 56 DE 31</b></p>	

Al analizar los mencionados documentos, en la resolución No. 001089 del 13 de junio de 2017, se pudo concluir que debido a que a fecha de los descargos en sus anexos no se aportó la copia de la tarjeta de control, este Despacho no pudo establecer la vigencia de la misma para la fecha de los hechos.

Ante ello, cabe resaltar que en el escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación, la señora **MARIA JUDITH CIFUENTES** no aporta el mencionado documento (tarjeta de control), solo manifiesta en su escrito que en el momento que detuvieron al conductor del mencionado automotor el señor **JAVIER MAURICIO CARVAJAL** (Conductor) pasó la tarjeta de control y esta al ser escaneada no estaba conforme al pago de seguridad social.

De igual manera, establece la recurrente que el informe de infracción al transporte público no es prueba, la normatividad vigente del caso sub judice en su Decreto 3366 del 2003 en su artículo 54 determina que “(...) *Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.* (...)”

En consecuencia, concluimos en nuestro juicio valorativo que la conducta tipificada en los decretos 1047 de 2014, Ley 336 de 1996 y Resolución 10800 de 2003, fue realizada por el (la) señor(a) **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994, debido a que no aporta prueba en contrario, que en este caso es la tarjeta de control la que determina si esta se encontraba vigente para la fecha de los hechos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el Acto Administrativo Resolución No. 001091 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE INVESTIGACIÓN CONTRA EL(LA) SEÑOR(A) MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO EN OCASIÓN AL COMPARENDO No. T377855**”

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, a **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994.

**TERCERO: CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el señor **MARÍA JUDITH CIFUENTES CHAVARRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40727994 propietaria del vehículo de placas WTO826.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

**CUARTO: ORDENAR** el expediente al Despacho del Señor Alcalde Municipal de Ibagué para que resuelva lo que en derecho corresponda del recurso de apelación en su calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de tránsito, transporte y movilidad del municipio

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**

Secretario Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué

Proyectó: – abogada Contratista  
Revisó: Miguel Eduardo Saavedra Parra – Director Operativo y de la Movilidad

***Formato Memorando Remitiendo expediente a Segunda Instancia***

12.00

Ibagué,

**MEMORANDO**

**PARA:** Dra. **GLORIA MILLAN MILLAN - DIRECTORA OFICINA JURÍDICA**

**DE:** Dr. **JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD.**

**ASUNTO:** Remisión recurso de apelación dentro del proceso contravencional en ocasión al comparendo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

Reciba un cordial saludo, de acuerdo al asunto, de la manera más respetuosa me permito mediante el presente oficio, remitir a su despacho el expediente del proceso administrativo del proceso contravencional en ocasión al comparendo \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, lo anterior para que resuelva lo que en derecho corresponda del recurso de apelación interpuesto por la representante legal de la empresa antes mencionada contra el fallo emitido por este despacho en primer instancia.

Atentamente,

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
**Secretario de Transito Transporte y de la movilidad**

Proyecto:

Anexo: 1 expediente original en \_\_\_\_ folios

**10.** Después del mencionado procedimiento, se debe que verificar dos acontecimientos:

a. Que el infractor haya efectuado el pago de la multa estipulada. En este caso, se emite un acto administrativo, donde se determina que se archiva la decisión por el pago, también se puede archivar en los casos de exoneración y cuando se revoque la decisión ya sea en primera o segunda instancia.

b. Que el infractor en el término de 15 días hábiles de notificada la decisión ya sea de primera o de segunda instancia no efectúe el pago de la multa, ante este caso se realiza un oficio efectuando un cobro persuasivo, en el cual se le recuerda al infractor la multa que recae sobre él. En caso tal que con el cobro persuasivo no efectúe el pago de la renombrada multa se remite la resolución

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

decisión a la Secretaría de Tránsito – oficina de Cobro Coactivo, con el fin de que realicen el procedimiento pertinente.

***Formato de Resolución de cierre Por Pago***

**RESOLUCION**

( )

**“Por medio del cual se cierra la investigación en ocasión al comparendo No.«No\_COMP»”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 172 de 2001 Acuerdo 080 de 1991, Decreto 10800 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No.«RES\_APERTURA» de fecha «FECHA\_APERTURA» se abrió investigación al (la) señor(a) «**PROPIETARIO**», propietario(a) del vehículo de placas «PLACA», según comparendo No.«No\_COMP» del «FECHA\_COMP», por la presunta infracción (587) estipulada en el artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, que reza así: “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”.

Que el(la) señor(a) «**PROPIETARIO**», se notificó personalmente de la resolución No. «RES\_APERTURA» de fecha «FECHA\_APERTURA», el «NOT\_APERTURA», concediéndosele el término de diez (10) días para rendir por escrito los descargos y solicitud de pruebas.

Que mediante escrito de fecha «FECHA\_ESCR\_RENUNCIA» suscrito por el(la) señor(a) «**PROPIETARIO**», manifiesta que renuncia a la investigación en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP» y los

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

respectivos términos, toda vez que se encuentra interesado en cancelar la mencionada orden de comparendo.

El día «FECHA\_RES\_CIERRE» se emitió la resolución «RES\_CIERRE» “*Por medio de la cual se decide investigación contra el señor «PROPIETARIO». Por comparendo No. «No\_COMP»*” donde el(la) señor(a) se notificó personalmente del mismo el día «NOT\_CIERRE».

El día «FECHA\_PAGO» mediante recibo de pago No. «No\_RECIBO\_PAGO» el(la) señor(a) canceló el valor de la multa correspondiente a la orden de comparendo No. «No\_COMP».

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el cierre y terminación de la investigación administrativa en contra de «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cédula No. «ID\_PROPIETARIO», Por la infracción 587 contenida en la Ley 336 de 1.996 según el comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente del vehículo de placa «PLACA» en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» por la infracción (587) estipulada en el artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, que reza así: “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”.

### CÚMPLASE

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
**Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué**

Reviso: Miguel Eduardo Parra - Director Operativo y de la Movilidad  
Proyectó: – Abogada Contratista

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

***Formato de Resolución de Cierre Por Revocatoria en primera o segunda instancia***

**RESOLUCIÓN**

( )

**“Por medio del cual se cierra la investigación en ocasión al comparendo No.«No\_COMP»”**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la por la Ley 1437 de 2011, Decreto 172 de 2001 Acuerdo 080 de 1991, Decreto 10800 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No.«RES\_APERTURA» de fecha «FECHA\_RESOL\_APERTU» se abrió investigación al (la) señor(a) «PROPIETARIO», propietario(a) del vehículo de placas «PLACA», según comparendo No.«No\_COMP» del «FECHA\_COMP», por la presunta infracción (587) estipulada en el artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, que reza así: *“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”*.

Que el(la) señor(a) , se notificó personalmente de la resolución No.«RES\_APERTURA» de fecha «FECHA\_RESOL\_APERTU», el «FECHA\_NOT\_APERTURA», concediéndosele el término de diez (10) días para rendir por escrito los descargos y solicitud de pruebas.

Que mediante escrito de fecha «ESCRITO\_DESCARGOS» suscrito por el(la) señor(a) , presenta sus respectivos descargos en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».

El día «FECHA\_RESOL\_CIERRE» se emitió la resolución «RESOL\_CIERRE» *“Por medio de la cual se decide investigación contra el señor «PROPIETARIO». Por comparendo No. «No\_COMP»”* donde el(la) señor(a) se notificó personalmente del mismo el día «NOT\_RESOL\_CIERRE».

El día «ESC\_RECURSO» mediante escrito, dentro del término legal «PROPIETARIO», interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la resolución «RESOL\_CIERRE» de fecha «FECHA\_RESOL\_CIERRE».

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

Mediante Resolución «RESOL\_REPOSICION», confirma la resolución «RESOL\_CIERRE» de fecha «FECHA\_RESOL\_CIERRE», donde consecuentemente concede el recurso de apelación remitiéndose a la Oficina Jurídica para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el cierre y terminación de la investigación administrativa en contra de, Por la infracción 587 contenida en la Ley 336 de 1.996 según el comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente del vehículo de placa «PLACA» en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» por la infracción (587) estipulada en el artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, que reza así: “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: Miguel Eduardo Saavedra Parra - Director Operativo y de la Movilidad  
Proyectó: – Abogada Contratista

***Formato de Resolución de Cierre Por Exoneración***

**RESOLUCION**

( )  
“Por medio del cual se cierra la investigación en ocasión al comparendo No.«No\_COMP»”

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la por la Ley 1437 de 2011, Decreto 172 de 2001 Acuerdo 080 de 1991, Decreto 10800 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No.«RES\_APERTURA» de fecha «FECHA\_APERTURA» se abrió investigación al (la) señor(a) «PROPIETARIO», propietario(a) del vehículo de placas «PLACA», según comparendo No.«No\_COMP» del «FECHA\_COMP», por la

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

presunta infracción (587) estipulada en el artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, que reza así: “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”.

Que el(la) señor(a) «**PROPIETARIO**», se notificó personalmente de la resolución No. «RES\_APERTURA» de fecha «FECHA\_APERTURA», el «NOT\_APERTURA», concediéndosele el término de diez (10) días para rendir por escrito los descargos y solicitud de pruebas.

Que mediante escrito de fecha «FECHA\_ESCR\_RENUNCIA» suscrito por el(la) señor(a) «PROPIETARIO», manifiesta que renuncia a la investigación en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP» y los respectivos términos, toda vez que se encuentra interesado en cancelar la mencionada orden de comparendo.

El día «FECHA\_RES\_CIERRE» se emitió la resolución «RES\_CIERRE» “*Por medio de la cual se decide investigación contra el señor «PROPIETARIO». Por comparendo No. «No\_COMP»*” donde el(la) señor(a) se notificó personalmente del mismo el día «NOT\_CIERRE».

En la mencionada resolución se resolvió que el(la) señor(a) «PROPIETARIO» identificado(a) con cédula de ciudadanía «ID\_PROPIETARIO» no cometió la infracción contenida en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. «No\_COMP» de fecha «FECHA\_COMP».

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** el cierre y terminación de la investigación administrativa en contra de «**PROPIETARIO**» identificado(a) con cédula No. «ID\_PROPIETARIO», Por la infracción 587 contenida en la Ley 336 de 1.996 según el comparendo No. «No\_COMP» del «FECHA\_COMP».

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente del vehículo de placa «PLACA» en ocasión al comparendo No. «No\_COMP» por la infracción (587) estipulada en el artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, que reza así: “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”.

#### CÚMPLASE

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 64 DE 31</b></p>	

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**  
**Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué**

Reviso: Miguel Eduardo Saavedra Parra - Director Operativo y de la Movilidad  
Proyectó: – Abogada Contratista

**Formato de Oficio de Cobro Persuasivo**

12.02

Ibagué,

Señor (a):  
LUIS FERNANDO GUARÍN RAMÍREZ  
Cédula o NIT No. 93369856  
Calle 10 No. 10-45 Edificio Onix Apto 202B Barrio Belén  
Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que en esta Dependencia se encuentra para enviar a cobro administrativo coactivo la **Resolución No. 273** De fecha 22 de febrero de 2017, mediante la cual se sanciona la infracción al transporte público No. T377754 al vehículo de **placa WTO403**, Por la presunta infracción: (587) según Resolución 10800 de 2003, que reza lo siguiente: “Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”. Mediante la cual se determinó a su cargo una obligación dineraria por valor de 2 SALARIO MÍNIMOS MENSUALES a favor de la Secretaria de Tránsito Transporte y de la Movilidad Municipal.

En consecuencia, solicito a usted que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presente comunicación en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., se acerque a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, ubicada en la Carrera 48 Sur No. 94-35 en el km 4 – Vía Picalaña antiguas Bodegas de Ibis, **con el fin de efectuar la liquidación del pago correspondiente, suspendiendo así el inicio del proceso ejecutivo o en caso de que haya cancelado en el término establecido en el Acto Administrativo, allegar copia del correspondiente recibo de pago.**

NOTA: La cuantía establecida no incluye los intereses de mora; por lo tanto, no debe efectuar ningún pago sin antes haberse presentado a esta oficina.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO-GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	

Atentamente,

**MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA PARRA**  
Director operativo y de la Movilidad

Proyectó: -Contratista

***FORMATO DE MEMORANDO REMITIENDO A COBRO COACTIVO***

12.00

Ibagué,

**MEMORANDO**

**PARA: SECRETARIA DE HACIENDA – OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**DE: SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

**ASUNTO: REMISIÓN TÍTULO EJECUTIVO – RESOLUCIÓN 1188 DEL 19 DE JULIO DE 2016**

Mediante el presente memorando, la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, se permite remitir el acto administrativo **1188 del 19 de julio de 2017**, por medio del cual declaran contraventor al señor **HECTOLIBAR GÓMEZ CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.386.555 en ocasión al comparendo No. 614162 del 10

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO- GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENTIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 66 DE</b> 31</p>	

de febrero de 2016, junto con la constancia de notificación realizada al mencionado contraventor.

Lo anterior para efectos de iniciar proceso de COBRO COACTIVO, en atención a que ha finalizado el proceso contravencional donde se declaró como contraventor al ciudadano de la referencia, por la infracción (587), consistente en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

**JOSÉ ALEXIS MAHECHA ACOSTA**

Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad

Anexo: \_\_\_ ( ) folios originales

Proyectó: – Abogada Contratista

Revisó: Miguel Eduardo Saavedra Parra – Director Operativo y de la Movilidad



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

**PROCESO: GESTION DEL  
TRANSITO Y LA MOVILIDAD**

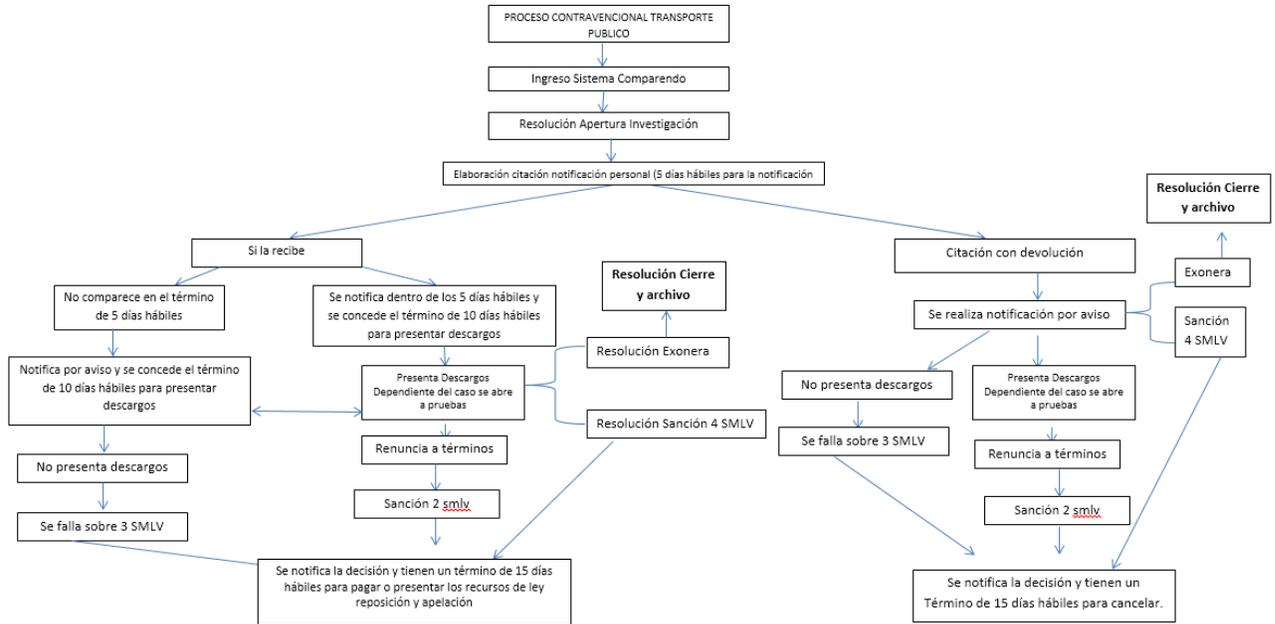
**Código: PRO-  
GTM-04**

**Versión: 01**

**Fecha:**  
08/10/2018

**Página: 67 DE**  
31

**PROCEDIMIENTO:  
ADMINISTRATIVO  
CONTRAVENTIONAL POR  
INFRACCIONES AL TRANSPORTE**





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

**PROCESO: GESTION DEL  
TRANSITO Y LA MOVILIDAD**

**Código: PRO-  
GTM-04**

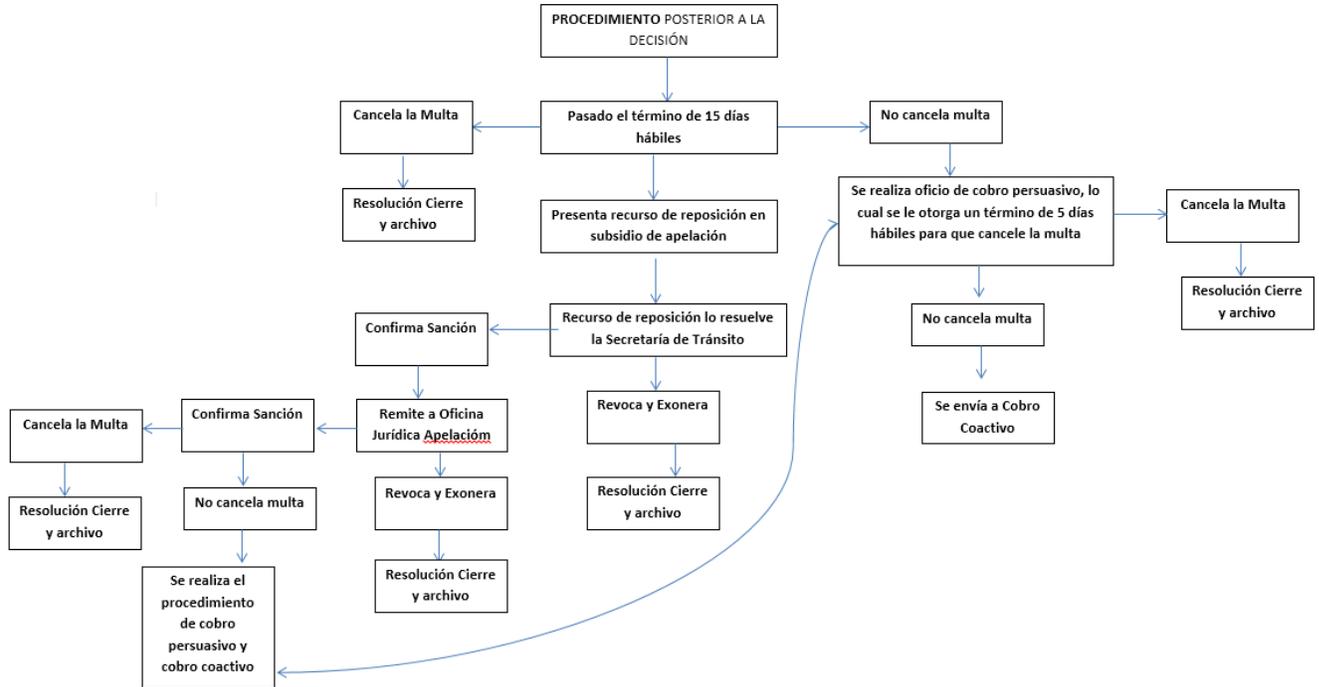
**Versión: 01**

**PROCEDIMIENTO:  
ADMINISTRATIVO  
CONTRAVENTIONAL POR  
INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

**Fecha:**  
08/10/2018

**Página: 68 DE**

31



 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO- GTM-04</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO CONTRAVENTIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	<p><b>Versión: 01</b></p>	
		<p><b>Página: 69 DE</b> 31</p>	



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

**PROCESO: GESTION DEL  
TRANSITO Y LA MOVILIDAD**

**Código: PRO-  
GTM-04**

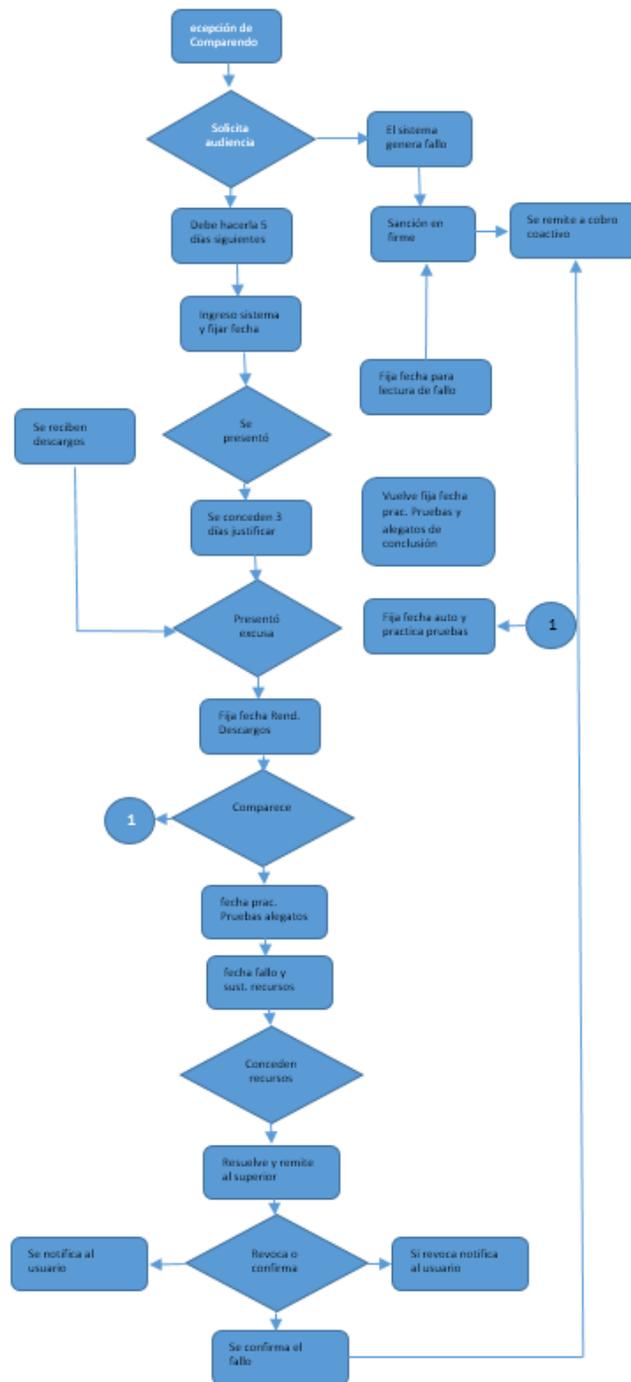
**Versión: 01**

**PROCEDIMIENTO:  
ADMINISTRATIVO  
CONTRAVENTIONAL POR  
INFRACCIONES AL TRANSPORTE**

**Fecha:**  
08/10/2018

**Página: 70 DE**

31



La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DEL TRANSITO Y LA MOVILIDAD</b></p>	<p><b>Código: PRO- GTM-04</b></p>	
		<p><b>Procedimiento: ADMINISTRATIVO CONTRAVENTIONAL POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b></p>	
	<p>31</p>	<p><b>Fecha:</b> 08/10/2018</p> <p><b>Página: 71 DE</b></p>	

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	VIGENTE DESDE	OBSERVACION
01	08/10/2018	Primera versión SIGAMI

Proyectó	Proyectó
<p><b>Libardo Castiblanco Lozada</b> Profesional Universitario</p>	<p><b>Juan Sebastián Peláez Zúñiga</b> Profesional Universitario Contratista</p>
Revisó	Aprobó
<p><b>Miguel Eduardo Saavedra Parra</b> Director Operativo y de la Movilidad (E)</p>	<p><b>José Alexis Mahecha</b> Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad</p>